

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

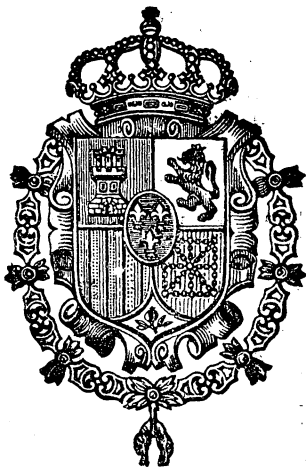
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase Don José Ferrer y Pérez de las Cuevas.
Otro autorizando á la Intendencia militar del primer Cuerpo de Ejército para que arriende el frontón de San Francisco, situado en la calle de Jerte de Madrid.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para anunciar y celebrar una subasta de adquisición de rollos de papel cinta para el servicio de estaciones telegráficas.
Real orden disponiendo quede sin efecto la de 17 del actual por la que fué destinado el Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Olóriz á mandar el Centro de Canarias.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes referentes á personal.
Otra (reproducida) anunciando á oposición las plazas de Auxiliares vacantes en las Universidades del Reino.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.
Otros desestimatorios de recursos interpuestos por D. Leandro Villamil y D. José Bernardo Sánchez contra providencias del Gobernador de Oviedo recaídas en expedientes de expropiación.
Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras de caminos vecinales que se expresan.
Otra interesando de los Gobernadores de provincia la mayor publicidad de las adjuntas circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de dos resguardos talonarios.
GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Tarragona).
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.
Subasta de los rollos de papel cinta necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de Cátedras.

Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se expresan.
AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras de construcción de la infraestructura de la variante del ferrocarril de Tardienta á Jaca.
Subastas de obras de carreteras.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédit Lyonnais.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 8 y 9 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 16 de Junio de 1877; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Intendencia militar del primer Cuerpo de Ejército para que arriende el frontón de San Francisco, situado en la calle de Jerte, de Madrid, para dedicarlo, con carácter provisional, á picadero, con sus servicios auxiliares de la Escuela Superior de Guerra, y á alojamiento de tropa y ganado de la misma, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, estableciendo la condición de que el propietario ha de terminar por su cuenta la cubierta del frontón y las demás usuales en estos casos.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para anunciar y celebrar una subasta de adquisición de los rollos de papel cinta necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante cinco años, á contar desde el de 1906.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de D. Joaquín Gonzalo Tarín; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Jerónimo Ibrán de Mulá.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Marcial de Olavarría; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Wenceslao González y Fernández, que está en situación de supernumerario.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de

Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Jerónimo Ibrán de Mulá; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Pedro Palacios y Sáenz.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por hallarse en situación de supernumerario D. Wenceslao González y Fernández; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Torcuato Jusué y Fernández.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de Don Pedro Palacios; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Ladislao Perea y Zuricalday.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de Don Torcuato Jusué; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Benito Cossío y Montenegro.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

En atención á los méritos y circunstancias que como publicista concurren en D. Martín Lorenzo Coria, Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. José Manuel Ruiz de Salazar y Usategui;

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Visto el recurso interpuesto por D. Leandro Villamil contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Oviedo, que desestimó por infundada la oposición del propietario referente á la necesidad de ocupar la finca núm. 53 del expediente de expropiación para el ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel:

Resultando que el expediente ha seguido su tramitación legal, fundándose la providencia apelada en los informes técnicos, en el de la Comisión provincial y en que el terreno de que se trata se halla dentro del proyecto y del replanteo de la obra debidamente aprobados:

Resultando que el recurso expone como argumentos esenciales los de que variando el trazado tendría mejores condiciones, serviría más al interés público, utilizaría terrenos del Estado y no causaría innecesarios perjuicios:

Considerando que la necesidad de la ocupación de la finca se halla demostrada por el proyecto y trazado de las obras, sin que los razonamientos expuestos por e recurrente prueben lo contrario:

Vistos los artículos 17, 18 y 19 de la ley;

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia apelada, desestimando, por tanto, el recurso interpuesto contra ella por D. Leandro Villamil.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernardo Sánchez, contra el decreto de la Sociedad minera Minas de Riosa, como el decreto dictado en 25 de Abril del año corriente por el Gobernador de la provincia de Oviedo en el expediente de expropiación de las citadas minas, á fin de poder llevar á cabo las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables á la capital, y por cuyo decreto se declara la necesidad de la ocupación:

Vistos el mencionado expediente y los artículos 17, 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 1.º de Enero de 1879:

Considerando:

1.º Que el decreto del Gobernador de Oviedo de 25 de Abril de 1905 fué publicado en el *Boletín oficial* del 28 del propio mes y año, y que, por tanto, el plazo para recurrir en alzada expiró el 6 de Mayo, toda vez que la notificación administrativa á que se refiere el mencionado art. 19 es la hecha por el *Boletín oficial* y no la personal, á la cual no viene obligada la Administración más que en los casos taxativamente marcados por la ley y reglamento referentes á la materia, entre los cuales no se halla el decreto de necesidad de la ocupación:

2.º Que la notificación personal hecha el 12 de Mayo de 1905 al Gerente de las Minas de Riosa, se refiere expresamente al nombramiento de perito y no á la necesidad de la ocupación que era ejecutoria en aquella fecha; y

3.º Que es, por tanto, extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernardo Sánchez contra el decreto de 25 de Abril de 1905;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en desestimar el referido recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo el Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Olóriz é Izaguirre, destinado por V. I., en virtud de lo prevenido en Real orden de fecha 17 del actual, á mandar el Centro de Canarias, dirigido instancia á esa Dirección general, en la que hace ver la imposibilidad en que se encuentra de presentarse en aquellas islas por el mal estado de su salud;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto lo dispuesto en la mencionada Real orden y que por V. I., usando de sus facultades discrecionales, se designe para el mando del referido Centro un funcionario que, por su categoría y competencia, sea garantía de buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1896.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Botánica descriptiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 12 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 5 de los corrientes D. Florentino López Jordán, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, que ocupaba el núm. 46 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid y Oviedo, D. Victoriano García de la Cruz, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas y D. José Mur y Ainsa, que habían llegado á ocupar los números 91, 146, 211 y 281, pasen á ocupar en dicho escalafón los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 6 del corriente Agosto y sueldo anual desde el mismo día de 7.500, 7.000, 6.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 12 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Lugo, D. Feliciano González Ruiz, en la que solicita que se le incluya en el número de aspirantes á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, fundado en que presentó su instancia dentro del plazo legal señalado para la admisión de las mismas; teniendo en cuenta que el anuncio de convocatoria á oposición libre entre Doctores de la aludida Cátedra prescribió en términos claros y absolutos que los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio ó en una Administración de Correos dentro del improrrogable término de tres meses, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID; teniendo en cuenta que los anuncios de la índole del citado tienen valor legal mientras no sean impugnados en tiempo y forma; teniendo en cuenta que la solicitud del interesado se recibió en dicho Registro después del vencimiento del plazo de la convocatoria, sin que por otra parte haya justificado el recurrente haberla presentado en pliego certificado en una Administración de Correos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado confirmando el acuerdo de exclusión de D. Fe-

liciano González Ruiz del número de los aspirantes á las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido algunos errores de copia al publicarse en la GACETA de 1.º del corriente Agosto la Real orden de 28 de Julio próximo pasado, por la que fueron anunciadas á oposición las plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades, se reproduce á continuación con las debidas rectificaciones, á las cuales deberán atenderse los interesados; entendiéndose que el vencimiento del plazo de admisión de instancias será á los tres meses, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad Central.

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Letras.—Primer grupo.—Una vacante con 2.250 pesetas.

Facultad de Medicina.—Segundo grupo.—Una vacante con 1.500 pesetas.

Facultad de Farmacia.—Segundo grupo.—Una vacante con 1.500 pesetas.

Universidad de Barcelona.

Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas.—Segundo grupo.—Una vacante con 1.250 pesetas.

Sección de Físicas.—Primer grupo.—Una vacante con 1.500 pesetas.

Sección de Naturales.—Una vacante en el primer grupo con 1.250 pesetas, y otra en el segundo con 1.250 pesetas.

Facultad de Medicina.—Una vacante en el quinto grupo con 1.000 pesetas.

Universidad de Granada.

Facultad de Medicina.—Una vacante en el quinto grupo con 750 pesetas.

Facultad de Farmacia.—Una vacante en el segundo grupo con 1.000 pesetas.

Universidad de Oviedo.

Facultad de Ciencias.—Una vacante en el tercer grupo con 1.750 pesetas, y otra en el cuarto con 1.750 pesetas.

Universidad de Salamanca.

Facultad de Ciencias.—Sección de Químicas.—Una vacante en el primer grupo con 1.750 pesetas, y otra en el quinto con 1.500 pesetas.

Facultad de Medicina.—Una vacante en el séptimo grupo con 1.000 pesetas.

Universidad de Santiago.

Facultad de Ciencias.—Una vacante en el primer grupo con 1.750 pesetas; otra en el segundo con 1.250 pesetas, y otra en el tercero con 1.500 pesetas.

Facultad de Derecho.—Una vacante en el tercer grupo con 1.750 pesetas.

Facultad de Medicina.—Una vacante en el cuarto grupo con 750 pesetas.

Universidad de Sevilla.

Facultad de Ciencias.—Una vacante en el segundo grupo con 1.500 pesetas, y otra en el quinto con 1.250 pesetas.

Facultad de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz.—Una vacante en el primer grupo con 1.500 pesetas.

Universidad de Valencia.

Facultad de Ciencias.—Una vacante en el primer grupo con 1.750 pesetas.

Facultad de Derecho.—Una vacante en el cuarto grupo con 1.750 pesetas.

Universidad de Valladolid.

Facultad de Ciencias.—Una vacante en el segundo grupo con 1.250 pesetas, y otra en el tercer grupo con 1.250 pesetas.

Facultad de Derecho.—Una vacante en el segundo grupo con 1.750 pesetas.

Universidad de Zaragoza.

Facultad de Ciencias.—Sección de Naturales.—Una vacante en el primer grupo con 1.750 pesetas.

Facultad de Derecho.—Una en el segundo grupo con 1.750 pesetas.

Facultad de Medicina.—Una en el segundo grupo con 1.000 pesetas, y otra en el quinto con 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito que ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha seguido el Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Manuel Justo y Sánchez Blanco sobre revocación de una Real orden expedida por este Ministerio en 21 de Noviembre de 1902, ha recaído con fecha 8 de Julio próximo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Noviembre de 1902, declarando en su lugar que D. Manuel Justo y Sánchez Blanco no está obligado al reintegro á que se le condena en dicha Real orden»;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda al inmediato cumplimiento de la referida sentencia declarando que el interesado no está obligado al reintegro de los haberes que percibió como Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 17 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Trinidad Arnaldo y Jordana actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Canarias; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. TRINIDAD ARNALDO Y JORDANA.

Licenciado en Ciencias físico-químicas y Doctor graduado en la misma Facultad.

Licenciado en Farmacia.

Tiene aprobadas, con calificación de Sobresalientes, las asignaturas del Doctorado de dicha Facultad.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Ha sido Auxiliar supernumerario interino, Auxiliar supernumerario propietario y Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Lérida, desde 12 de Noviembre de 1897 hasta su nombramiento de Catedrático numerario.

Durante el tiempo que desempeñó los anteriores cargos estuvo encargado de varias Cátedras.

En 1.º de Enero de 1896 leyó en el Círculo de Lérida un discurso sobre la «Unidad de las fuerzas físicas».

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Julio último sobre concesión de créditos al presupuesto de este Ministerio, y el art. 2.º, caso 2.º, del de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y como adición á la segunda parte del plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales, publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 del mes actual, y ampliación de la Real orden del 16 del mismo, inserta en la GACETA del día 17, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se ejecuten por el sistema de administración las obras del camino vecinal de Arcos á Espera, y un kilómetro del de Algar á Prado del Rey, en la provincia de Cádiz, tan luego sean ultimados y aprobados por este Ministerio los proyectos, no debiendo exceder el gasto de las obras de ambos caminos en el corriente año de 50.000 pesetas.

Segundo. Que se amplíe el crédito concedido por la expresada Real orden de 16 del actual para obras de la carretera de Osuna á la de la Peña de los Enamorados en 60.000 pesetas sobre las 40.000 á que ascendía dicho crédito.

Tercero. Que el coste de las referidas obras se aplique al crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas concedido por el mencionado Real decreto de 20 de Ju-

lio último con motivo de la crisis agrícola y alivio de las necesidades de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Circular.

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extiéndose también á todos aquellos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribución ó atender á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una trascendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos Sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del momento, y entendiendo el Ministro de Agricultura que puede acudir á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantar á los asociados las cantidades necesarias para allegar las simientes, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopía, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregonan la Sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar á los que aún lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan creerse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905.—ROMANONES.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

En la villa á de de, ante mí D., Notario del Ilustre Colegio de, con residencia y vecindad en, distrito notarial de, al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D., de esta vecindad, de estado, de años de edad, con cédula personal de la clase, expedida en esta población con fecha de de de, con el núm.; D., de esta misma vecindad, de estado, profesión de años de edad, con cédula personal de clase, expedida en esta villa con fecha de de de, con el núm. (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas.

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejarán de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. un crédito personal de pesetas; á D., D. y D. un crédito personal á cada uno de pesetas; á D. un crédito de igual clase de pesetas, y á D. uno de pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el maximum fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D.

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.ª Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.ª Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.ª Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.ª Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.ª Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.ª Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.ª Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorrateará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.ª Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la junta general.

10.ª Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de

nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimaquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.º Tener su residencia habitual en esta villa de ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.º No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.º Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.º Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrateen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándole de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésima segunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa, calle, número

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día de y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indistintamente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes, D. y D., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello. (Formularia notarial y firma.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

España.

Ensenada de Machichaco.—Boya de amarre.

Núm. 450, 1905.—Desde el día 11 de Julio de 1905 ha quedado reinstalada en el mismo fondeadero la boya de amarre de Machichaco, que habia desaparecido en los temporales del último invierno.

Plano núm. 917 de la Sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 375.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

Distrito de Tarifa.—Almadraba.

Núm. 451, 1905.—He quedado levantada la almadraba Torre Plata, del distrito de Tarifa.

Carta núm. 699 de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

Francia (costa S.)

Puerto de Marsella.—Establecimiento de un puente transbordador á la entrada del Puerto Viejo.

Avis aux Navigateurs, núm. 177/1.138. Paris, 1905.

Núm. 452, 1905.—Con motivo del establecimiento de un puente transbordador á la entrada del Puerto Viejo, esta dársena no podrá en lo sucesivo recibir más que buques cuya arboladura no se eleve más de 49 m. sobre el mar.

Carta núm. 674 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 108.

MAR MEDITERRANEO

Egipto.

Alejandro.—Proyecto de modificación del alumbrado. Nueva pasa.

Notice to Mariners, núm. 565. Londres, 1905.

Núm. 453, 1905.—Según aviso de fecha 2 de Junio de 1905 del Gobierno egipcio, la luz fija blanca de la baliza luminosa situada en el lado NE. de la entrada de la pasa de Boghaz, y a luz fija roja de la extremidad del rompeolas de Alejandro,

serán sustituidas á principio de Septiembre de 1905 por dos luces de ocultaciones.

Se va á empezar á dragar una nueva pasa, que llevará de la mar al estrecho situado entre el banco Hidrógrafo y el banco del N. Los bordes de la pasa estarán indicados por perchas clavadas en tierra; las dos perchas anteriores estarán colocadas: la una, á 235 m. al N. 3º E. del faro inferior del Mex; la otra, á 365 m. al N. 11º E. del mismo faro. Las perchas posteriores estarán: la una, á 132 m. al S. 31º E.; la otra, á 127 m. al N. 84º E. del faro superior del Mex. Cada una de estas perchas, cuya situación puede ser ligeramente cambiada, tendrá de noche una luz fija blanca.

No deberán confundirse estas luces con las luces de dirección de la pasa Boghaz.

Situación aproximada de la baliza de Boghaz: 31º 10' 45" N. y 36º 1' 50" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 232.

Plano núm. 565 de la Sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 351.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Bahía de Concepción (Talcahuano).—Modificación de la luz de la isla Quiriquina.

Noticias hidrográficas, núm. 19/161. Valparaiso, 1905.

Núm. 454, 1905.—De conformidad con el aviso núm. 129, grupo 26, de 1905, se encendió desde el 1.º de Junio de este año, á corta distancia del faro, una luz provisional blanca, de una ocultación cada 45 segundos (luz, 30 segundos; ocultación, 15 segundos; total, 45 segundos).

Esta luz está elevada 600 m. sobre el mar y visible á 6 millas.

El 1.º de Noviembre de 1905, salvo aviso en contrario, se apagará esta luz provisional.

La luz del nuevo faro, construido en el mismo emplazamiento que el antiguo, tendrá la apariencia de dos destellos blancos y un destello rojo cada 30 segundos.

Su altura sobre la mar será de 60 m. y su alcance luminoso de 20 millas.

La torre es de hierro, pintada de blanco, de 6 m. de altura.

Cuaderno de Faros, núm. 85 B, pág. 24.

Carta núm. 249 de la sección VII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de la Coruña.—Bajo Guisando.

Núm. 455, 1905.—Practicados nuevos sondeos en el bajo Guisando, de la ría de la Coruña, ha resultado de un mínimo de fondo de 5 m., que era el mismo que le asignaban nuestros derroteros de la Costa Septentrional de España publicados en los años de 1896 y 1901, quedando situado dicho bajo por las marcaciones siguientes:

Castillo de San Antón, al N. 78º 30' W.

Punta de Mera, al N. 10º 30' E.

Castillo de Santa Cruz, al S. 32º 00' E.

Plano núm. 12 de la Sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 11.

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 456, 1905.—El día 20 de Julio de 1905 fué nuevamente colocado en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo de Cabo de Mar, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada á fajas verticales de color blanco y rojo.

Plano núm. 198 de la Sección II.

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 457, 1905.—El día 20 de Julio de 1905 fué retirada de su emplazamiento la boya modelo C, que marcaba el bajo «Bondaña», en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando balizado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra (costa S.)

Bahía Tor.—Bajo.

Notice to Mariners, núm. 586. Londres, 1905.

Núm. 458, 1905.—Según aviso de fecha 16 de Junio de 1905, de un Oficial hidrógrafo de la Marina inglesa, existe en la bahía Tor un bajo cubierto con 6' m. en bajamar.

Desde este bajo se marcan las rocas situadas delante de la extremidad S. del islote Thatcher á 320 m. al N. 58º E. y la casa Kilmorey al N. 26º W.

Situación aproximada: 50º 27' 00" N. y 2º 41' 50" E.

Carta núm. 220 de la Sección II.

Derrotero núm. 25, pág. 408.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Luz provisional en el faro de Aiguillon.

Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.160. Paris, 1905.

Núm. 459, 1905.—En atención á los trabajos que se van á emprender en la torre del faro de Aiguillon, la luz fija blanca de este faro debió apagarse el día 17 de Julio de 1905 y reemplazarse provisionalmente por una luz de la misma apariencia colocada en el extremo de un pescante de 9'5 m. sobre el suelo y 25 metros sobre el nivel de la pleamar.

La luz provisional tendrá un alcance medio de 7 millas y será visible en un sector de 240º próximamente del N. 50º E. al N. 70º W., por el S.

Se avisará la fecha en la que quedará restablecido el alumbrado normal del faro de Aiguillon, en el extremo de la torre modificada.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 58.

Carta núm. 150 a de la Sección II.

Derrotero núm. 25, pág. 85.

MAR MEDITERRANEO

Francia (costa S.)

Islas de Marsella.—Transformación de la luz del castillo de If.

Avis aux Navigateurs, núm. 180/1.161. Paris, 1905.

Núm. 460, 1905.—El 31 de Julio de 1905 prestará servicio en el faro del castillo de If la luz blanca con una sola ocultación cada 4 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; total, 4 segundos), de cuya instalación se dió cuenta en el aviso núm. 351, grupo 76 de 1905.

La potencia luminosa de la luz será de 50 lámparas Cárcels, y su alcance luminoso medio será de 14 millas.

Su altura continuará siendo la misma (21'1 m.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 28.

Carta núm. 674 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 117.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Octubre de 1880, con los números 97.470 de entrada y 21.952 de registro, correspondiente al constituido por D. Francisco de Goicoechea, Tesorero Central de Hacienda pública, á disposición de la Dirección general de Rentas estancadas, como sobrante del depósito núm. 25 de registro, constituido por D. Joaquín Hazañas en la sucursal de Sevilla para garantizar su destino de Contador de la Fábrica de Tabacos en dicha ciudad, y después de cubierto el alcance que le resultó en el desempeño de dicho cargo, entrega la cantidad de tres mil cuarenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—1882

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Marzo de 1890, con los números 206.743 de entrada y 44.394 de registro, correspondiente al constituido por D. Luis Pérez de Guzmán Larrarte, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante tres mil doscientas veinte pesetas, para responder á la fianza del uno por ciento para la concesión de las obras de desecación y saneamiento de los pantanos de Llobregat, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—1883

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 3 de Julio próximo pasado.

D. Demetrio López y Martínez, Celador de segunda clase, Sección de León.

D. Nicolás Carballo y Manchado, Ordenanza de tercera clase, Estación de Peñafiel, Sección de Valladolid.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 15 del actual para adquirir los rollos de papel cinta necesarios para las atenciones del servicio durante los años de 1906 á 1910 ambos inclusive, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro por cinco años de los rollos de papel cinta, que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado, serán necesarios durante los años 1906 á 1910, ambos inclusive.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del importe total del material calculado para un año al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en el papel del sello correspondiente, se redactarán en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de (tal) fecha, el número de rollos de papel cinta, que durante el período de cinco años, que empezarán á regir en 1906 y terminarán en el de 1910, se me pidan al precio de (tantas) pesetas el millar, y para la seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la fianza de pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

5.ª Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados, por el licitador ó su representante, en el sobre, haciendo constar en él que se en-

trega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

6.^a A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe de 260.000 rollos, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata. Del mismo modo, el contratista queda obligado á satisfacer todas las contribuciones ó impuestos establecidos y que se establezcan en lo sucesivo que gravan el acto.

9.^a Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndoselo al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

10. La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicado al contratista el pedido anual, y terminará á los cuatro siguientes, debiendo presentar en cada uno de los cuatro meses que durará la entrega, material por valor, al menos, de la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes y total del número de rollos pedidos, al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del uno por ciento en menos de que haga uso el contratista, según la condición veintitrés de este pliego.

11. Si al finalizar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega cada año no se hubiese presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falta en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con una deducción en el pago del 5 por ciento de su importe, que se descontará al liquidar la entrega anual correspondiente, teniendo en cuenta las deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

12. Si del reconocimiento que, según la condición diez y seis de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde aquel en que oficialmente se le comunique haber sido desechado. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

13. Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado, con la rebaja á que haya lugar, pero perdiendo la fianza.

1.^o Si en cada plazo de entrega no hubiese presentado material aceptable, por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar, según la condición décima, deduciéndose previamente el 1 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición veintitrés de este pliego.

2.^o Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas anuales del material, no se hubiese presentado todo el contratado.

3.^o Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 12, el retirado, por no reunir las condiciones de contrata.

14. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzara, con arreglo al art. 10, párrafo 3.^o, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición trece, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le parecieren; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la declaración de que trata la condición once.

16. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega que fije la Administración, de acuerdo con el contratista; pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrá verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios que sean necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto de los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones exigieren.

17. El importe del material recibido cada año se satisfará con cargo al ejercicio del mismo año económico, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

18. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

19. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 150 pesetas cada millar de rollos.

20. El número de rollos que se entregarán durante cada año será el de doscientos sesenta mil; esto, no obstante, podrá aumentarse ó disminuirse dicho número en un 25 por 100, según las necesidades del servicio lo exijan, quedando el contratista obligado al suministro de los que dentro de ambos límites se le pidan por esta Dirección general.

21. Si en los cinco años de duración de la contrata conviniere á la Administración variar las dimensiones ó la clase del papel cinta, el contratista queda obligado á efectuar las modificaciones que se le indiquen, fijándose entonces los precios, de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

22. La entrega del material de cada año se verificará dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos siguientes y en las cantidades que á continuación se expresan, con el aumento ó disminución á que se refiere la condición veinte, en cada uno de dichos puntos, según se expresará en el pedido:

| PUNTOS DE ENTREGA | |
|-----------------------|----------------------------------|
| | Número de rollos de papel cinta. |
| Madrid..... | 50.000 |
| Barcelona..... | 25.000 |
| Sevilla..... | 35.000 |
| Coruña..... | 30.000 |
| Málaga..... | 15.000 |
| Medina del Campo..... | 25.000 |
| Mérida..... | 15.000 |
| Santander..... | 15.000 |
| Valencia..... | 20.000 |
| Zaragoza..... | 30.000 |
| Total..... | 260.000 |

23. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se tolerará que el contratista entregue en cada punto el 1 por 100 de menos sobre el número de rollos asignados en cada pedido, satisfaciéndole el importe del material que haya entregado y se le haya recibido en definitiva.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Cada rollo de papel cinta tendrá 150 metros de longitud y 12 milímetros de ancho, estará bien cortado por sus dos orillas, presentando una superficie lisa, sin ninguna rebaba por sus dos caras, y estará perfectamente arrollado, para que á su desarrollo en los aparatos no presente ondulaciones.

En la cavidad central de cada rollo, ó sea su ojo, deberá colocarse un pequeño cilindro de madera ó cartón fuerte, para impedir que los rollos se compriman é inutilicen.

Un decímetro de papel cinta, cortado en un trozo cualquiera del rollo, deberá sostener, sin romperse, en sentido de su longitud, el peso de 1,5 kilogramos á 2 kilogramos.

Será azulado claro y de calidad igual, cuando menos, á la de los rollos que se hallan de manifiesto en el Negociado 8.^o de la Dirección general, y á los que, después de adjudicada definitivamente la subasta por la Superintendencia, se les pondrá el sello de dicha dependencia y serán firmados por el contratista, entregándosele uno de ellos, y remitiéndose otro á cada uno de los puntos de depósito, para que sirvan de modelo en la recepción.

2.^a En la longitud de la cinta habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

3.^a En el reconocimiento se desecharán todos aquellos rollos que por su peso, comparado con otro de longitud conocida y de la misma contrata, se viese que no tenían la designada, así como también todos aquellos cuyo aspecto haga comprender que no cumplen con las condiciones de aquélla.

De los que resulten no desechados, se desharán el medio por ciento, y si de los reconocidos sólo el 5 por 100 ó menos resultan inútiles, se admitirán todos los no deshechos en el primer reconocimiento, contándose los rollos probados en el número de los que se han de entregar.

Si los inútiles fueran más del 5 por 100 de los probados, se desechará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el importe de los rollos probados.

4.^a Los Jefes de los puntos de entrega remitirán á esta Dirección general, caso de duda de la calidad del papel, cinco metros de cinta de cada uno de los rollos que reconozcan, á fin de verificar las pruebas que se estimen convenientes ó sean necesarias.

5.^a Los rollos de papel cinta se entregarán en cajones de á 500 rollos cada uno.

Madrid 30 de Junio de 1905.—El Director general, D. de BIVONA.—Aprobado.—GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, ROSALES.

Se halla vacante en los estudios de la Facultad de Ciencias sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz correspondientes á la Universidad de Sevilla, una plaza de Auxiliar del primer grupo, con la gratificación de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, ROSALES.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid una plaza de Auxiliar del segundo grupo, con la gratificación de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin otro aviso.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, ROSALES.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia de una plaza Auxiliar del primer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, durante el plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, ROSALES.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, ROSALES.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Julián Vaquerizo y Torralba, Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Malpica, provincia de Toledo, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D. José Inglés y Blanco, Maestro interino de la Escuela pública incompleta, mixta de Cardenosa, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 500 pesetas, y Doña Emilia Cornejo y Pérez, Maestra substituta de la Escuela pública elemental de niñas de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.^o, apartado 2.^o de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—El Rector, R. CCNDE.

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------|--------|-----|------------|-------|-------|---------------|----|--|-----------------|
| Rocafort de Queralt, Conesa, Fores y Montbrío de la Marca, con Vallvert..... | 1 | 1.943 | » | » | 6.183'92 | 125 | 1.500 | 2.102 | 6 | Accidentada..... | 3. ^a |
| Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua, Ceballos del Condado, Llorach y Las Pílas..... | 2 | 4.877 | » | » | » | » | 2.000 | » | 12 | Llana..... | 2. ^a |
| Solivella..... | 1 | 1.610 | » | » | 8.525 | 300 | 1.000 | 3.000 | » | Accidentada..... | 4. ^a |
| Vimbodí y Vallclara..... | 1 | 2.150 | » | » | 7.187'80 | 100 | 1.000 | » | 7 | La visita un titular del partido de Valls..... | 4. ^a |
| Villavert..... | 1 | 948 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| REUS | | | | | | | | | | | |
| Mata Mirarons, Ricardo..... | » | 26.681 | 28.000 | 700 | 504.419'85 | » | 2.500 | Variable..... | » | Llana..... | 1. ^a |
| Barbera Blay, Pedro..... | » | » | » | » | » | » | 1.500 | Idem..... | » | Variable..... | 3. ^a |
| Brianso Planas, Emilio..... | » | » | » | » | 18.471'07 | 140 | 1.500 | 2.500 | » | Accidentada..... | 4. ^a |
| Aluja Miguel, Antonio..... | » | » | » | » | 7.308'07 | 40 | 1.000 | » | » | Variable..... | 4. ^a |
| Ribas Masso, Marcos..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Terrano accidentado..... | 5. ^a |
| Recasens Minguella, Pedro..... | » | 2.630 | » | » | 5.850 | 400 | » | Variable..... | » | Variable..... | 3. ^a |
| Borjas del Campo..... | » | 1.911 | » | » | 18.471'07 | 140 | 1.500 | Idem..... | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Sansa Morros, Juan Bautista..... | » | 1.175 | » | » | 18.601'48 | 75 | 1.500 | 2.000 | » | Idem..... | 4. ^a |
| Roca y Plans, Francisco..... | » | 2.676 | » | » | 6.061 | 250 | 1.000 | » | » | Llana..... | 3. ^a |
| Matamoros Salas, Cayetano..... | » | 2.630 | » | » | 24.933'79 | 201 | 1.500 | 3.000 | » | Idem..... | 3. ^a |
| Castellvell y Almoaster..... | » | 2.674 | » | » | 13.941'12 | 700 | 1.500 | » | » | Accidentada..... | 4. ^a |
| Montbrío, con Botarell y Viñols..... | » | 2.674 | » | » | » | » | 1.000 | » | » | » | » |
| Montroig..... | » | 1.138 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Riudecols, con Irias..... | » | 3.531 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Riudoms..... | » | 2.941 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Selva (La)..... | » | 1.129 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Vilaplana y Musara..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TORTOSA | | | | | | | | | | | |
| Sabate Andrés, Jose..... | 4 | 24.452 | 30.000 | » | 350.782'86 | 1.500 | 2.500 | Variable..... | 3 | Variable..... | 1. ^a |
| Vila, Santiago..... | 1 | 4.998 | » | 80 | 24.000 | 375 | 1.500 | 2.000 | 5 | Accidentada..... | 3. ^a |
| Canalda, Pedro..... | 1 | 1.870 | » | 25 | 7.278 | 500 | 1.000 | 1.500 | 12 | Montañosa..... | 4. ^a |
| Fortuny, José..... | 1 | 1.401 | » | 64 | 15.202'85 | 500 | 1.000 | 1.480 | 6 | Llana..... | 4. ^a |
| Meyer, Arturo..... | 1 | 4.226 | 4.183 | 30 | 19.426'80 | 1.000 | 1.500 | Variable..... | 8 | Idem..... | 3. ^a |
| Forcadell, Ildefonso..... | 1 | 2.533 | » | 12 | 12.142'74 | 700 | 1.500 | » | 5 | Idem..... | 4. ^a |
| Amposta..... | 1 | 2.040 | » | 30 | 16.000 | 500 | 1.500 | 2.750 | 12 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Amella..... | 1 | 3.390 | » | 48 | 22.000 | 425 | 1.000 | 2.000 | 1 | Variable..... | 3. ^a |
| Benifallet..... | 1 | 762 | » | 15 | 7.158'54 | 375 | 750 | 1.800 | 2 | Montañosa..... | 5. ^a |
| Cenia (La)..... | 1 | 1.462 | 1.468 | 30 | 12.292'75 | 300 | 750 | 2.000 | 1 | Llana..... | 4. ^a |
| Reginals..... | 1 | 1.884 | 1.884 | 30 | 12.241'45 | 300 | 750 | 2.500 | 1 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Godall..... | 1 | 1.715 | 1.715 | 40 | » | » | » | » | 3 | Llana..... | 4. ^a |
| Ginestar..... | 1 | 2.866 | 2.866 | » | 21.188'78 | 100 | 1.500 | 2.000 | 3 | Idem..... | 3. ^a |
| Cherta..... | 1 | 1.590 | 1.680 | 114 | 11.998'96 | 750 | 1.000 | 2.700 | 2 | Montañosa..... | 4. ^a |
| Más de Barberans..... | 1 | 776 | » | 30 | » | » | » | » | 3 | Llana..... | 5. ^a |
| Más den Vergen..... | 1 | 1.244 | 1.244 | 100 | 7.525'68 | 50 | 750 | 500 | 5 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Pauls..... | 1 | 4.160 | 4.600 | 8 | 29.000 | 2.000 | 2.000 | 5.000 | 25 | Variable..... | 2. ^a |
| Perelló..... | 1 | 1.906 | 1.508 | 60 | 6.841'42 | 1.000 | 1.000 | 1.500 | 5 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Rasquera..... | 1 | 4.948 | 4.948 | 115 | 46.653'74 | 1.000 | 1.500 | 4.000 | 4 | Llana..... | 2. ^a |
| Roquetes..... | 1 | 3.384 | 3.408 | 48 | 15.000 | 500 | 1.000 | 2.500 | 2 | Idem..... | 3. ^a |
| Santa Bárbara..... | 1 | 3.843 | 3.901 | 100 | 19.610'08 | 750 | 1.000 | 3.000 | 10 | Idem..... | 3. ^a |
| San Carlos de la Rápita..... | 1 | 1.895 | 1.895 | 54 | 12.450 | 1.000 | 1.000 | 1.750 | 4 | Montañosa..... | 4. ^a |
| Tivenys..... | 1 | 6.615 | 6.615 | 125 | 43.680'44 | 990 | 1.500 | 2.500 | 1 | Llana..... | 3. ^a |
| Ulldesona..... | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| VALLS | | | | | | | | | | | |
| Roset Rovira, Juan Bautista..... | 1 | 12.625 | » | 150 | 200.415'85 | 2.000 | 2.500 | » | » | Llana..... | 1. ^a |
| Domingo Martí, Luis..... | 1 | 1.964 | » | 35 | 5.658 | 150 | 1.000 | 3.000 | » | Idem..... | 4. ^a |
| Alió..... | 1 | 695 | 695 | 10 | 4.753'82 | 300 | 750 | 2.500 | 5 | Idem..... | 5. ^a |
| Brafin..... | 1 | 1.161 | » | » | » | » | » | » | » | Idem..... | 4. ^a |
| Cabra..... | 1 | 952 | » | » | » | » | » | » | » | Idem..... | 5. ^a |
| Figuerola y Pla de Cabra..... | 1 | 2.684 | » | 40 | 16.146 | 120 | 2.000 | 3.500 | 4 | Accidentada..... | 2. ^a |
| Pont de Armentera..... | 1 | 935 | » | 12 | 6.408 | 125 | 750 | 2.500 | » | Idem..... | 5. ^a |
| Puigpelat y Nulles..... | 1 | 1.400 | » | 20 | 10.735'22 | 105 | 1.000 | 2.500 | 5 | Algo accidentada..... | 4. ^a |
| Riba (La)..... | 1 | 772 | » | 10 | 6.071'45 | 70 | 750 | 2.500 | » | Idem..... | 5. ^a |
| Rodona, Maslloréns y Puñtregos..... | 1 | 2.286 | » | 22 | 11.469 | 240 | 200 | 3.000 | 8 | Muy accidentada..... | 2. ^a |
| Vallmoll y Garidells..... | 1 | 1.641 | » | 25 | 9.991 | 1.250 | 1.500 | 3.000 | 4 | Llana..... | 3. ^a |
| Vilabella..... | 1 | 2.960 | » | 10 | 19.350'66 | 50 | 1.000 | 2.000 | » | Llana..... | 4. ^a |
| Vilallonga, Rourell, Maso y Milla..... | 1 | 2.960 | » | 46 | » | » | » | » | » | Idem..... | 4. ^a |
| Villarrodona y Aiguamurica..... | 1 | 2.509 | » | 50 | 17.255'81 | 185 | 1.500 | 3.000 | 4 | Algo accidentada..... | 3. ^a |
| VENDRELL | | | | | | | | | | | |
| Mercader Soler, Félix..... | 1 | 4.782 | 4.782 | 58 | 40.856'13 | 500 | 1.500 | 3.000 | 2 | Llana..... | 3. ^a |
| Vacante..... | 1 | 1.118 | 1.118 | » | 7.076'31 | » | 1.000 | » | 2 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Dalmau Monserrat, Jerónimo..... | 1 | 781 | 781 | 6 | 6.274 | 50 | 1.000 | 2.500 | 3 | Llana..... | 4. ^a |
| Mari Fontanals, Ramón..... | 1 | 387 | 387 | 4 | 4.000 | 50 | 1.000 | 3.000 | 2 | Idem..... | 4. ^a |
| Arbós..... | 1 | 1.826 | 1.826 | 18 | 21.336'36 | 100 | 1.000 | 3.000 | 2 | Idem..... | 4. ^a |
| Beilvey..... | 1 | 833 | 833 | 30 | 7.690 | 400 | 1.000 | 3.000 | 2 | Idem..... | 4. ^a |
| Bisbal de Panadés..... | 1 | 1.630 | 1.630 | 12 | 8.125 | 100 | 1.000 | 2.000 | 3 | Idem..... | 4. ^a |
| Calafell..... | 1 | 1.257 | 1.257 | 25 | 7.468'78 | 40 | 1.000 | 3.000 | 2 | Idem..... | 4. ^a |
| Lloréns..... | 1 | 883 | 883 | 12 | 5.464 | 50 | 750 | 2.500 | 2 | Idem..... | 5. ^a |
| Pobla de Montornés..... | 1 | 976 | 976 | 10 | 7.231'79 | 500 | 1.000 | 2.500 | 2 | Idem..... | 5. ^a |
| Roda y Bonastre..... | 1 | 1.550 | 1.550 | 10 | 5.400 | 80 | 1.000 | 3.000 | 5 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Riera y La Nou..... | 1 | 945 | 945 | 15 | 6.200 | 50 | 1.000 | » | » | Idem..... | 4. ^a |
| Salomó..... | 1 | 345 | 345 | 7 | 1.834 | 50 | 1.000 | » | » | Idem..... | 5. ^a |
| San Vicente de Calders..... | 1 | 350 | 350 | » | 4.132'79 | » | » | 400 | » | Idem..... | 5. ^a |
| San Jaime de Domenys y Bañeras..... | 1 | 1.489 | 1.489 | 25 | 8.052 | 80 | 1.500 | 3.500 | 6 | Llana..... | 3. ^a |
| Torredembarra y Creixell..... | 1 | 1.997 | 1.997 | 5 | 6.100 | 50 | 1.500 | 2.000 | 4 | Idem..... | 3. ^a |

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V. B.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PUBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la infraestructura de la variante del ferrocarril de Tardienta á Jaca en el embalse del pantano de La Peña, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintidós mil novecientas ochenta y una pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, hasta el día 25 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la infraestructura de la variante del ferrocarril de Tardienta á Jaca en el embalse del pantano de La Peña, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1474

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día del 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ventas de Cardañas á la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil novecientas cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ventas de Cardañas á la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1475

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico sobre la acequia de las Huertas, en la carretera de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de seis mil novecientas ochenta y tres pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico sobre la acequia de las Huertas, en la carretera de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1476

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1878, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Grandas de Salime á Cangas de Tineo, sección de Grandas de Salime á Berducedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de novecientas cuarenta y siete mil novecientas veinte pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Grandas de Salime á Cangas de Tineo, sección de Grandas de Salime á Berducedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1477

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de la Pasamera á Navalmoral, perteneciente á la de Avila á Casavieja, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y nueve mil ciento trece pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.,

enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de la Pasamera á Navalmoral, perteneciente á la de Avila á Casavieja, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1478

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Mariano Luján y Tejada, Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Concepción Salinas Pérez, hija de Alfonso y de Isabel, natural de Mazarrón y vecina de Vera, de veinte años de edad, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de que manifieste si ratifica el perdón otorgado por su padre, Alfonso Salinas Pañán, en causa que á su instancia se sigue por el Juzgado de Totana, sobre delito de raptor, contra José Pérez del Aguila; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se entenderá que otorga el referido perdón.

Dada en Murcia á 22 de Julio de 1905.—Mariano Luján.— Por su mandado, José de Seijas. JO—7251

Juzgados de primera instancia.

AREVALO

D. Víctor Rodríguez Muñoz, Eseribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado, por la Escribanía de mi cargo, penden los autos de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Arévalo, á 11 de Agosto de 1905, el Sr. D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Ezequiel Díaz Guerra y D. Luis López González, ambos mayores de edad, viudo el primero y casado el segundo, vecinos de esta ciudad, en el concepto de testamentarios del finado D. Luis López Alvarez, representados por el Procurador D. Luis López González y defendidos por el Abogado D. Agustín San José Martí Osorio; y de la otra, como demandados, D. Antonio Pérez López, también mayor de edad, casado, Procurador, de esta vecindad, en su propia representación, y defendido por el Letrado D. Aurelio Martín; Doña Juana Torres López, también mayor de edad, soltera, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Antonio Pérez López y defendida por el Abogado D. Andrés Macho Monzón; Doña Paula Etelvina López González, Doña Natividad Elvira Pérez López, vecinas de Madrid; D. Vicente Muñoz López, que lo es de Maello; Don Emiliano y Doña Paulina Torres López y D. Rafael Torres Arnáiz, como representante legal de sus hijos menores de edad Josefa, Eugenio, José, Mariano y Rafael Torres López, todos estos sin representación ni defensa por no haber comparecido y estar declarados rebeldes, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre que se hagan cargo, como herederos del finado D. Luis López Alvarez, de los bienes que les han sido adjudicados en la testamentaria practicada con motivo de la muerte de dicho señor;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad de actuaciones solicitada, desestimando á su vez la excepción deducida de falta de personalidad, acordando, en su consecuencia, que los demandados en el concepto, que lo son, están obligados á recibir de los actores los bienes que le fueron adjudicados en las particiones hechas por defunción de su causante D. Luis López Alvarez, con reserva del derecho de que éstos se crean asistidos para reclamar si aquéllos no se encontraran en las condiciones en que se transmitieron y adjudicaron; sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados rebeldes, si así lo solicitare la parte contraria, y, en otro caso, se les hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Nestar Robles.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando en la misma celebrando audiencia pública, en Arévalo á 11 de Agosto de 1905, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Víctor Rodríguez.

Lo copiado con acuerdo á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia, que firmó en Arévalo á 14 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Nestar.—Víctor Rodríguez. JC—386

AZPEITIA

D. Ramón Barrera y Yeregui, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por incendio de la casería Elizalde, en jurisdicción de Beizama (Guipúzcoa), núm. 25 de 1905, tengo acordado llamar por el presente á los condueños de dicha casería D. Miguel y Don Juan Belamendia y Aguirreurreta, residentes en las islas Canarias, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Azpeitia á 3 de Agosto de 1905.—Ramón Barrera. De su orden, Vicente Peside. JO—7545

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia de once de los corrientes, dictada en los autos de depósito de persona promovidos por Doña María de Salud Velasco y Diaz, se cita por el presente por única vez á D. Andrés José Ochoa y Medina, á fin de que comparezca ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la izquierda, el día veintiocho del actual y hora de las diez, al objeto de proceder á

la constitución del depósito de la expresada Doña María de Salud Velasco y Diaz, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.882 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo percibimiento de que sin más citación se realizarán dichas diligencias, aunque no concurra el repetido D. Andrés José Ochoa y Medina.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JC—387

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye por suscripción de dos piezas de tela, una de ellas de lana y otra de cutin, del comercio de Isidoro Ripio, vecino de Chamartín de la Rosa, en su barrio de Tetuán, cuyo hecho tuvo lugar sobre las nueve de la noche del día 16 de Julio último, se llama á los sujetos conocidos por Juan y Pedro, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, de diez y ocho y quince años respectivamente, y que acostumbran á ir por las tardes á la Plaza de Lavapiés de Madrid á jugar en compañía de Eduardo Martín Medina, de trece años y José Boto González, de doce, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho expresado; bajo percibimiento si dejaren de comparecer de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Julio de 1905.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—7281

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Pedro Barba Moreno, sin domicilio fijo, casado, de veintinueve años, jornalero, y cuyas señas personales son: alto, delgado, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote y sin ninguna particular visible, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario seguido contra el mismo por hurto; bajo percibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 28 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—7350

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, que por incompatibilidad del que desempeña el de Santiago conoce en los autos declarativos de mayor cuantía, incoados á instancia de D. Cayetano del Pino y Vázquez contra D. Mateo Frontera y Guardiola, sobre que le indemnice de diez y seis mil quinientas trece pesetas trece céntimos, más los intereses legales, costas y gastos, se ha mandado conferir traslado de la demanda al D. Mateo Frontera, con emplazamiento, para que en el término improrrogable de setenta días comparezca en los autos personándose en forma, y que mediante no constar el domicilio del demandado, se lleve á efecto dicho emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

En su virtud, emplazo por medio de la presente cédula al D. Mateo Frontera y Guardiola para que en el término improrrogable de setenta días comparezca en dichos autos personándose en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1905.—El actuario, Antonio Aguayo. X—1879

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un mantón de crespón, propiedad de Doña Angeles Puerto Becerra, se cita á Antonio Martínez, de oficio mozo de comedor, que parece ser ha tenido su domicilio en la calle Mendizábal, 52, y cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto que preste declaración en mencionado sumario; bajo percibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—7515

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Delgado García, hijo de José y Joaquina, natural de Valladolid, de veintidós años de edad, soltero, que vivió en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia interesada por la Superioridad; percibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro pálido, y viste blusa azul, pantalón de pana y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—7608

MADRID—HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ramos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el que estubo de criado en el parador de la Ronda de Atocha, número 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con

el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1905.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—7479

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 55 del corriente año por lesiones Cayetano Rodríguez y Rodríguez, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se constituya en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha dictado en la relacionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición de expresado sujeto.

Dada en Monforte á 19 de Julio de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Toribio Díez.

Señas y circunstancias del procesado.

Cayetano Rodríguez y Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y Rosa, soltero, natural y vecino de Santa Cruz de Brosmos, labrador, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, moreno y sabe leer y escribir. JO—7242

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama á Juan Bravo Arias, de veintiséis años, casado, comerciante en ambulancia, hijo de Vitorino y Balbina, natural y vecino de Gijón, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños y azules, color bueno, gasta bigote rubio, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro, calza botinas y usa boina, cuyo sujeto se ausentó de esta ciudad y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, decretada en sumario criminal que se sigue contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuese habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Santiago 31 de Julio de 1905.—Eduardo Carmona y Valdés. Ante mí, Juan López. JO—7533

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Juliá Aracil, alias Valenciano, natural de Belchica, provincia de Valencia, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Cortes, Arenas de Barcelona, cuyo individuo es de estatura regular, color moreno, con pecas en la cara, siendo aficionado al arte taurino, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y del de Barcelona, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Pedro González Martín; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del actual paradero y domicilio de dicho individuo, y habido que sea procedan á su captura y trasladándolo á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 19 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—7303

VALDEPEÑAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Inocenta Aragón y Gracia, vecina que ha sido de Santa Cruz de Mudela, y cuyo actual paradero se ignora, llamándose también, por si hubiese fallecido, á sus herederos, así como á los parientes de María de la Concepción Zamora, que fué asesinada en el año 1879 en el Moral de Calatrava por José Justicia y Fresno, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles una notificación en el expediente de indulto que se instruye de dicho penado José Justicia y Fresno; apercibidos aquellos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 22 de Julio de 1905.—Antonino G. Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—7307

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Rodríguez Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Rodríguez Fernández, de veintiocho años, natural y

vecino de Valladolid, soltero, moldeador, hijo de José y de Modesta, de estatura regular, color moreno, barba poca, bigote, cejas y pelo negros, pantalón igual, chaleco de color, borceguies y camisa planchada.

Dada en Vigo á 10 de Octubre de 1904.—Adolfo Serantes. El Secretario, José Viso. JO—7536

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Ernesto Marina Arias, primer Teniente del batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye, por faltas de incorporación á filas, al recluta de la zona, núm. 44, de León, Pablo Prieto Cordero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Pablo Prieto Cordero, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Carnero (León), y avecindado en Carnero, cuyas señas son desconocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en Madrid, en el cuartel de Reina Cristina, donde se halla alojado el batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10, ó ante las Autoridades del pueblo donde reside, á fin de oírle sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Ernesto Marina. JG—2229

D. Enrique Rubio Fontcuberta, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue por deserción al soldado del mismo Manuel Achir Reija;

Usando de las facultades que el Código de justicia militar me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks y en el local que ocupa el expresado regimiento, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1905.—Enrique Rubio. JG—2241

D. Claudio Díez Hernández, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor eventual del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de acreedores al Capitán habilitado que fué de Comisiones activas y reemplazo de este primer Cuerpo de Ejército en el año 1883, D. Marcelino Bricoa Morales, y siendo unos de tantos acreedores á dicho habilitado D. Cándido del Pozo Alvarez, D. José Muñoz Iñiguez, Doña Bernardina Santos Mulas, Doña Josefina Laya Coñas y Doña Tomasa Martínez Martos, cuyo actual domicilio, paradero y demás señas y antecedentes se ignoran, por el presente edicto, y usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á las personas mencionadas para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan en este Juzgado, calle de Santa Isabel, núm. 16, segundo, á los fines procedentes, y de no serles posible verificarlo manifestarán la localidad donde se encuentran para proceder á lo que en justicia haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 18 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Claudio Díez.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrero. JG—2240

MAHÓN

D. Luis Martos González, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Mahón, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero próximo pasado al recluta destinado á este Cuerpo Agustín Badía Borrás.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Badía Borrás, hijo de Juan y de Francisca, de oficio cortidor, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Mahón (cuartel de la Explanada), á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 4 de Julio de 1905.—Luis Martos. JG—2230

D. Luis Martos González, primer Teniente del primer batallón del regimiento de Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente que por falta de concentración ordena por Real orden circular de 13 de Febrero próximo pasado al recluta destinado á este Cuerpo José Samsó Casanovas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Samsó Casanovas, hijo de Germán y de Angela, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Mahón (cuartel de la Explanada), á responder de los cargos que le resulten en citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 4 de Julio de 1905.—Luis Martos. JG—2231

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José María Caballero y Aldásoro, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo por una sola vez a Juan Amores Gutiérrez, hijo de Francisco y de Ana, natural de Los Barros y vecino de Palmones, de treinta y dos años de edad, de estado casado y profesión jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la practica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras a 4 de Agosto de 1905.—José María Caballero.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—382

ALMERÍA

D. Pedro de Aubarede Zalabardo, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Bernardo Salas Fernández, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ceferino, de estado casado, natural de Santander, de profesión mayordomo que era del vapor español Orozco, contra el que se instruye causa por el delito de deserción del buque mercante, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 5 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Pedro de Aubarede.—El Secretario, Román Piñón. JM—388

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra Francisco González Piles, de veintitrés años de edad, soltero y de oficio marinero, al cual, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el resultado de un expediente; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Barcelona a 27 de Julio de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—378

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de contrabando de tabaco a los individuos Jaime Vidal Bonet, Agustín Llasas, Vila, Simón Armengual Escalas, Jaime Fernando Covas y Antonio Vicens Muntaner, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente y único edicto los cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de dar sus descargos en la causa que instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Barcelona a 3 de Agosto, de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Alonso. JM—380

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa, por hurto de 145 pesetas a bordo del vapor mercante Español Cabañol, contra el paisano Ricardo Caballero y Peris; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Puig Montaner para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho procedimiento; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Barcelona a 8 de Agosto de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago. JM—389

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa sobre lesiones sufridas, trabajando en un buque, el paisano Francisco García Cuenca, y de cuyas lesiones falleció, é ignorándose el paradero de los parientes del citado Francisco García Cuenca, por el presente y único edicto los cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo.

Dado en Barcelona a 8 de Agosto de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Alonso. JM—390

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por fallecimiento por asfixia, a bordo del vapor correo Isla de Luzón, de José Zaragoza Jiménez y Luis Vázquez Ostensio, tripulantes; y lesiones sufridas los tripulantes también, Vicente Rodríguez Polo, Manuel Romero Hernández y Severino Lombar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Rodríguez Polo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho procedimiento, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Barcelona a 9 de Agosto de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago. JM—392

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de unas cajas que se hallaban flotando sobre el mar, á unas cuatro millas al ONO. de cabo Trafalgar, el día 13 de Julio del año actual, conteniendo 50 latas de tabaco de contrabando, con un peso bruto total de 772 kilos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsito

del citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso:

Cádiz 7 de Agosto de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—394

CARTAGENA

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez de causas del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Francisco Arnao Madriles, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión carpintero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color sano, señas particulares ninguna, natural de Barcelona, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Francisco Arnao Madriles por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 7 de Agosto de 1905.—Martín Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto. JM—393

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo al individuo Diego Vega Osuna, que en Abril del presente año residía en Málaga, calle Cruz Verde, en Mayo siguiente en Madrid, calle Don Benito Gutiérrez, núm. 4, y cuyo individuo tiene un hijo marinero de la Armada, llamado José, ignorándose más detalles, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa en este Arsenal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carraca 2 de Agosto de 1905.—Victoriano Jayme.—El Secretario, Manuel Díaz. JM—383

ESTEPONA

D. Rafael Pujales Salcedo, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente que se instruye en este Juzgado con motivo de la extracción del mar por la buca Didi, de la Compañía Arrendataria, de 48 tarros de ginebra, llevada á cabo frente al faro de esta población en la noche del 28 del pasado mes de Julio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los que se consideren dueños de los mencionados tarros, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad de este Departamento á deducir en derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona a 5 de Agosto de 1905.—Rafael Pujales.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—384

D. Rafael Pujales Salcedo, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este Distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye por este Juzgado con motivo de haber arrojado el mar, por el sitio de Torre de la Sal, un pequeño bulto de tabaco sin marca ni señal alguna, con un peso de 18 kilogramos, el día 24 de Abril del corriente año.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, para que los que se consideren dueños del expresado bulto se presenten por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho ante la superior Autoridad de este Departamento.

Dado en Estepona a 5 de Agosto de 1905.—Rafael Pujales.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—385

FERROL

D. Miguel Picallo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Puiguerdón Castilla por resultarle el débito de treinta pesetas ochenta y siete céntimos en su libreta.

Hago saber que en dicho expediente he acordado que el referido soldado, hijo de Ramón y de María, natural de Lérida, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Lérida, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 19 de Julio de 1874, avecindado en Lérida, de oficio del comercio, edad diez y ocho años, siete meses, cinco días, su estado soltero, su estatura un metro 659 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, su producción buena, sus señas particulares ninguna, y acreditó saber leer y escribir; y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, y en cuya virtud le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente á cualquier Autoridad civil ó militar del punto donde resida, cuya Autoridad dará cuenta á este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, en esta ciudad.

Encargando á todas las Autoridades que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto, se dignen darme cuenta para la pronta administración de justicia.

Dada en Ferrol a 20 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel Picallo.—El Secretario, Antonio Brocos. JM—377

D. José Samper Lapique, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado José Casal Filgueira por el delito de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol, el soldado José Casal Filgueira, natural y vecino del Ferrol, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, nacido el 20 de Diciembre de 1883, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por deserción; apercibiéndole que de no comparecer á prestar su declaración será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, en calidad de detenido, y á mi disposición.

Ferrol 28 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Samper. JM—379 bis

D. Juan Martí Doménech, Capitán, Ayudante del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que por el delito de deserción se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo, en situación de licencia semestral, Cipriano Martínez Manero.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del soldado Cipriano Martínez Manero, hijo de Vicente y Antonia, natural de Mourelo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santander, Juzgado de primera instancia de ídem, avecindado en Santander; nació en 16 de Septiembre de 1883, de oficio camarero, de edad veintinueve años, diez meses y quince días; su religión, católica, apostólica y romana; su estado, soltero; su estatura, un metro 685 milímetros; acreditó saber leer y escribir; acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido soldado, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente documento, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este departamento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Ferrol 4 de Agosto de 1905.—Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Manuel Rodríguez. JM—386

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, del Cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del expresado Cuadro, en situación de licencia semestral, Ceferino Ordíeres Fernández, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas que constan en la filiación del mismo son las siguientes: es hijo de Benito y de Justa, natural de Castiello; parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villaviciosa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, avecindado en Castiello, nació en 2 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros; fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Villaviciosa para el reemplazo de 1903, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito María, 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado anteriormente indicado.

Ferrol 5 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JM—387

MARIN

D. Adriano Mauriz Franco, Alférez de navío, graduado, de la escala de reserva, agregado de la Comandancia de Marina de Pontevedra, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llama y emplazo al individuo inscrito Francisco Moledo Pazos, cuyo actual paradero se ignora, natural de Laurizán (Pontevedra), casado, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba creciente, particular ninguna, para que en el plazo de noventa días se presente en este Juzgado para responder en causa que se instruye por haber sido sorprendido el 25 de Julio último en el puerto de Vigo al pretender embarcar en el vapor Miguel M. Pinillos para la Habana con la cédula de inscripción de Emilio Lamoso Blanco.

Rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan noticia de dicho individuo, me lo participen.

Marín 2 de Agosto de 1905.—Adriano Mauriz. JM—381

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Manuel Gurrí y Vianello, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que en la noche ó madrugada del 6 al 7 de Enero del año próximo pasado sustrajeron 55 brazas de la tira de la gata del vapor Buenos Aires, surto en aguas de Matagorda, y cuyos nombres, domicilios y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa núm. 21 de la calle Jesús de los Milagros, de esta ciudad, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y habidos que fueren sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, dejándolos en ella en calidad de presos y á mi disposición.

Puerto de Santa María 27 de Julio de 1905.—Manuel Gurrí.—El Secretario, Manuel Soto. JM—379

ANUNCIOS OFICIALES

Credit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible serie B, núm. 3.979, representativo de pesetas 1.900, Deuda interior 4 por 100, expedido con fecha 28 de Septiembre de 1904 á favor de Doña María Teresa de Madrán, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo este establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—El Subdirector, J. Carrera. X—1880

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 22 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 21, Dia 22). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

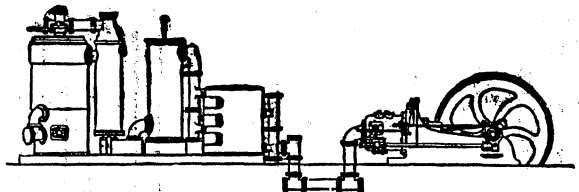
Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc. Columns include BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, and ESTADO.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PABA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

S: Felipe Benicio, conf., S. Restituto, mr., y S. Leovigildo.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.